



00009-2025

SENADO DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA	
20/13/2025	10:30 AM
FECHA	HORA
RECIBIDO POR <i>Rosaura Sandoz</i>	

Proyecto de Ley que declara el día 10 de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Mujer Médico Dominicana, en honor a la doctora Evangelina Rodríguez.

Considerando primero: Que la historia de la República Dominicana está marcada por mujeres pioneras que, con valentía y determinación, rompieron barreras y abrieron caminos en distintas áreas del conocimiento y el servicio público;

Considerando segundo: Que la doctora Evangelina Rodríguez Perozo, ocupa un lugar destacado como la primera mujer dominicana en obtener el título de doctora en medicina, con una especialidad en pediatría, Otorrinolaringología y Ginecología cursada en París (1920-1925), convirtiéndose en un símbolo de lucha, dedicación y compromiso con la salud y el bienestar de su pueblo;

Considerando tercero: Que la doctora Evangelina Rodríguez Perozo, nacida el 10 de noviembre de 1879, en San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, en un contexto de grandes dificultades sociales y económicas, enfrentando discriminación tanto por su género como por su origen humilde, esto no fue un obstáculo para formarse como profesional de la salud;

Considerando cuarto: Que su trayectoria estuvo marcada por una profunda vocación de servicio, particularmente hacia los sectores más vulnerables, ejerciendo la medicina con ética y sensibilidad;

Considerando quinto: Que su legado no solo radica en su ejercicio profesional, sino también en su compromiso con la educación, la equidad de género y el bienestar de las mujeres y la infancia. Fue una defensora de la salud pública y una visionaria que promovió el acceso a la atención médica para todos, contribuyendo significativamente al avance del sector sanitario en el país;



Considerando sexto: Que este día servirá no solo para honrar la memoria de la doctora Evangelina Rodríguez, sino también para destacar y visibilizar la gran labor y entrega de todas las mujeres en el ámbito de la salud en la República Dominicana que, con su esfuerzo y dedicación, continúan contribuyendo al bienestar y desarrollo de la nación;

Considerando séptimo: Que es deber del Senado de la República, en el ejercicio de su atribución de representación, solicitar la intervención del gobierno en la solución de los problemas colectivos que afectan a las comunidades, principalmente cuando han sido impactadas por fenómenos naturales y requieren una pronta solución.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Visto: El Reglamento Interno del Senado de la República.

Vista: La Ley núm. 42-01, del 08 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de la doctora Evangelina Rodríguez y, destacar la gran labor y entrega de todas las mujeres en el ámbito de la salud en la República Dominicana que, con su esfuerzo y dedicación, continúan contribuyendo al bienestar y desarrollo de la nación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el día 10 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Mujer Médico Dominicana.



Artículo 4.- Medidas administrativas. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tomará las medidas administrativas de lugar para la celebración del Día Nacional de la Mujer Médico Dominicana.

Párrafo. - Las instituciones privadas podrán desarrollar actividades y eventos relativos a la celebración del Día Nacional de la Mujer Médico Dominicana.

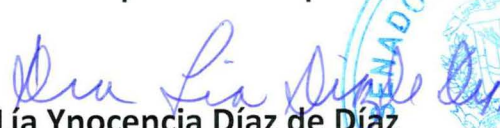
Artículo 5.- Promoción. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se encargará de coordinar, con las demás instituciones u organizaciones médicas, todo lo relativo a la celebración del Día Nacional de la Mujer Médico Dominicana.

Artículo 6.- Ejecución. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social adoptará las medidas que sean necesarias para la ejecución de los objetivos de esta ley, mediante la organización y realización de actividades para la celebración y promoción de la Mujer Médico Dominicana.

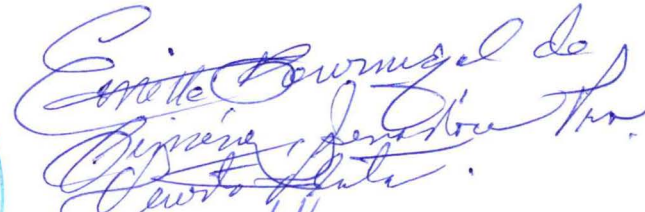
Artículo 7.- Presupuesto. Los recursos económicos para la realización de actividades relativas al Día Nacional de la Mujer Médico Dominicana, su promoción y celebración se harán con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a partir de lo asignado en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Moción presentada por:


Lia Ynocencia Díaz de Díaz
Senadora provincia de Azua




Enríque Bermúdez de Guzmán
Presidente del Senado
